

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

357

Contestación excepciones formuladas por la Curadora Ad-litem dentro del reivindicatorio radicado 2019-00068 como representante de los herederos Indeterminados

Jose Gildardo Murcia Walteros <giljose1954@hotmail.com>

Mar 16/03/2021 14:07



Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataqui

 ARCHIVO contes excep a JES...
402 KB Traslado contes excepciones ...
139 KB[Archivos adjuntos \(545 KB\)](#) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#) Consejo Superior de la Judicatura

Doctor JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE GUATAQUI
jjrmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo, atentamente me permito enviar al correo del Despacho la contestación de las excepciones formuladas por la Doctora JESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL dentro del proceso declarativo verbal reivindicatorio de EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA contra JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ y otros, proceso radicado con el No.2019-00068 y dentro del cual actúa como Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados de BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA, JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ, SALOMON LOZANO, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA, ALONSO RAMIREZ MURILLO y FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN.

Anexo copia del correo enviado con el traslado de la contestación a la Dra. JESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL.

Atentamente,

JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS C.C.No.5.946.404 del Libano y T.P. No.176.554 del C.S.J.

Responder | Reenviar

338



Favoritos

Correo no deseado 3

albalu15@outlook

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ent... 2677

Correo no deseado 3

Borradores 103

Elementos enviados 6

Elementos elimina... 7

Archivo

Notas

Archive

CHINOME

Historial de conversa...

Union marital

Uriel Pinilla Rojas

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium



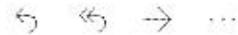
Traslado Contestación excepciones propuestas por la Dra. JESSICA P. SOLAQUE B. Como curadora Ad-Litem de los Herederos indeterminados de BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA y otros dentro del proceso reivindicatorio 2019-00068



jose gildardo murcia walteros

Mar 16/03/2021 12:18 PM

Para: yessica paola solaque bernal



ARCHIVO contes excep a JES...
406 KB

Buenas tardes Dra. JESSICA PAOLA SOLAQUE B., a través del presente comedidamente me permito adjuntar el memorial en PDF de la contestación de las excepciones por Usted propuestas dentro del reivindicatorio de Eduardo Rodríguez Devia contra JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ y Otros radicado con el No.2019-00068 del Juzgado Promiscuo Municipal de Guataqui, como Curadora Ad-Litem de los Herederos indeterminados de BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA, JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ, SALOMON LOZANO, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA, ALONSO RAMIREZ MURILLO Y FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN.

Atentamente, JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS C.C.
No.5.946.404 del LÍBANO y T.P. No.176.554 del C.S.J.

Responder | Reenviar

359

JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS

Abogado

Calle 67 N9o. 6 – 80 - Conjunto Residencial Ocobos I Bloque 15 Apartamento 301

Email. giljose1954-@hotmail.com - Celular 316 220 6891 -

Ibagué – Tolima

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Ciudad.

Referencia: **PROCESO “REIVINDICATORIO”**

Demandante: **EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA**

Demandados: **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ y otros**

RADICADO NÚMERO – 20191 - 0006800 -

JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS, mayor y vecino de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.946.404 del Libano y Tarjeta Profesional de abogado en ejercicio número 176.554 del C. S de la Judicatura, con residencia en la Calle 67 No. 6 – 80 Ocobos I Torre 15 Apartamento 301 de Ibagué, Correo Electrónico - giljose1954-@hotmail.com – Celular: 316 220 6891 - 301 348 6727, en mi condición de apoderado del señor **EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA**, en el asunto del referencia, con todo respeto, me permito en término **DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO** propuestas por la señora Curadora Ad-litem, que lleva la representación de los herederos indeterminados de **BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA, JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ, SALOMON LOZANO, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA, ALONSO RAMIREZ MURILLO, FAUSTINO FIGUEROA SALAZAR** y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, que denominó:

- i. **“BUENA FE”.**
- ii. **“PRESCRIPCION”. Y,**
- iii. **EXCEPCION GENERICA o INNOMINADA”**

Respecto de las excepciones de Merito o de fondo propuestas por la curadora ad-litem Doctora **YESICA PAOLA SOLAQUE BERNAL**, designada por el Despacho, mediante auto de Enero 19 de 2021, que denominó **BUENA FE, PRESCRIPCION y EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA**, las que considero desde ya, no

procedentes, aunque estas se traducen como una herramienta defensiva con que cuenta el demandado para desnaturalizar el derecho que en principio le cabe al demandante; su función es cercenarle los efectos. De ahí que la decisión de todo litigio deba empezar por el estudio del derecho pretendido y por indagar si al demandante le asiste.

En cuanto a la excepción de BUENA FE propuesta por la Curadora Ad-litem, no me aparto de sus postulados, sin embargo, con la prueba documental allegada al plenario, especialmente, la resolución 06 de Julio 30 de 2015 proferida por la Oficina de Planeación Municipal de Guataquí, la cual como tantas veces se ha manifestado, no produjo efectos jurídicos al no haber sido inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 307-2816, correspondiente al predio objeto de la Litis, circunstancia que hace prever se está actuando de buena fe, principio que sale de la presunción y de aquellas pruebas arribadas al proceso.

En cuanto a la **EXCEPCION DE PRESCRIPCION** formulada por la señora Curadora Ad-litem, igual que la anterior, tampoco es procedente por cuanto a los predios o parcelas como las que nos ocupa, se encuentran en común y proindiviso, sin individualizar, provienen de una Entidad Pública del Estado y en estos eventos, no opera la prescripción como en efecto lo quiere hacer ver la Defensa. Además son relevantes las pruebas aportadas al plenario en el sentido de haber demostrado que el Demandado es poseedor de mala fe al igual que los otros demandados, Señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, Señora HILDA CARDENAS, Señores LUIS VALDES RODRIGUEZ y JOSE IVAN IBAÑEZ, quienes han pretendido subdividir el predio objeto de la Litis, tal como se demuestra con la ficta resolución 06 de julio 30 de 2015 que no produjo efectos jurídicos y por ende no aparece inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca y tal como lo expresa esta última Entidad en el Oficio expedido con fecha Enero 23 de 2020. Así mismo reitero que al no existir una división legalmente autorizada por autoridad competente con la que se pueda identificar con sus respectivos folio de matrícula inmobiliaria, ficha catastral y escritura pública donde se describa claramente el área y linderos y mediante el acuerdo previo de los 26 titulares adjudicatarios propietarios del predio, todas las ventas efectuadas sin el lleno de estos requisitos son totalmente nulas. En ese sentido la excepción de prescripción formulada por la Curadora Ad-litem, no tiene asidero jurídico.

Es por lo que le solicito al Señor Juez, declarar no probada la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCION propuesta y atender favorablemente las pretensiones de la demanda, con la correspondiente condena en costas.

Ahora en cuanto a la EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA propuesta por la Curadora ad-litem, tampoco tiene vocación prosperidad porque lógicamente dentro

de las funciones procesales el Señor Juez de Instancia, puede decretar en caso de considerarlo pertinente, pruebas o medios exceptivos, pero como en el caso que nos ocupa, podemos visualizar que no existe ninguna excepción de mérito capaz de derribar lo pretendido.

Por lo anterior me permito solicitar comedidamente al Señor Juez, declarar no probadas las excepciones de mérito o de fondo propuestas por la Doctora YESICA PAOLA SOLAQUE BERNAL y atender favorablemente las pretensiones de la demanda y la consecuente condena en costas.

Anexos:

Adjunto sustitución del poder efectuada por el Doctor SOSTENES GUILLERMO PEREZ RODRIGUEZ al suscrito, debidamente aceptado y así mismo el respectivo Paz y Salvo.

Atentamente,



JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS
C. C.No.5.946.404 del Libano Tolima
T. P. No.176.554 del C.S. de la Judicatura